

EL SIGNIFICADO DE *CIVITAS* EN CICERÓN

En la investigación española reciente se observa una necesidad urgente de clarificar el significado de términos o conceptos corrientes en las fuentes documentales, así como de volver al fondo de algunos problemas históricos, esenciales unos y otros para nuestra Historia Antigua. Algunos términos utilizados por los autores antiguos y presentes en la praxis epigráfica, como *gens*, *gentilitas*, *cognatio*, *oppidum* y algunos otros, son claves para la comprensión de algunas cuestiones históricas de máxima importancia para Hispania, mucho menos en otras antiguas provincias del Imperio Romano. En los últimos años se han producido trabajos de investigación que han clarificado el panorama científico de manera substancial. F. Beltrán ha mostrado que el fantasma de la 'sociedad gentilicia', presente en todas las fiestas sin haber sido invitado, no era sino una falsa devoción por tradiciones científicas mal aplicadas a nuestro caso¹. El camino había sido iniciado años antes por J. Santos, en una Tesis de Doctorado defendida en 1977, en la que se preguntaba, sin prejuicios, acerca del significado histórico de las realidades organizativas sociales básicas de Hispania prerromana². Cruz González había deslindado el terreno para investigar la naturaleza histórica de las *gentilitates* y los llamados 'genitivos de plural'³. G. Pereira Menaut hizo su aportación en el problema de los *castella* de Callaecia y las *cognationes* de la Hispania indoeuropea⁴. La investigación histórica ha seguido un camino también compartido por la Lingüística, que se plantea todavía cuestiones esenciales para comprender la relación entre las lenguas y los pueblos prerromanos, contribuyendo a la formación de hipótesis que, hoy en día, pretenden aglutinar los diferentes componentes de los fenómenos que estudiamos: lengua, etnia, cultura material, religiosidad⁵. En un libro todavía en prensa, yo misma he tratado de clarificar el significado histórico (real, práctico) del término *gens*, uno de aquellos que, sobre todo en la documentación epigráfica, contribuyen a crear el panorama que sólo ahora y poco a poco vamos discerniendo⁶.

¹ F. Beltrán Lloris, «Un espejismo historiográfico. Las 'organizaciones gentilicias' hispanas», *Actas I Congreso Peninsular de Historia Antigua. Santiago de Compostela 1986*, Santiago de Compostela 1988, II, pp. 197-237 *passim* y especialmente, 200 ss. y 235 ss.

² J. Santos Yanguas, *Comunidades indígenas y administración en el Noroeste hispánico*, Bilbao 1985, *passim* y especialmente pp. 71 ss.

³ M. Cruz González, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, Vitoria 1986, *passim* y especialmente cap. 3, pp. 77-111.

⁴ G. Pereira Menaut, «Los *castella* y las comunidades de Callaecia», *Zephyrus* 34-35, 1982, pp. 249-267; «*Cognatio Magilancum*», Comunicación presentada al 5. Colo-

quio sobre Lenguas y Culturas Paleohispánicas, Colonia 1989 (en prensa).

⁵ A. Tovar, «Etnia y lengua en la Callaecia antigua: el problema del celtismo», en: G. Pereira Menaut (ed.), *Estudios de cultura castrexa e de historia antiga de Galicia*, Santiago de Compostela 1983, pp. 247-282. J. Untermann, s.v. *Celtas (Lengua)* en *Gran Enciclopedia Galega* vol. 31, 1991. J. de Hoz, en la reunión de Colonia mencionada en la nota anterior, proponía que la lengua ibérica podría ser una lengua de relación, utilizada por diferentes pueblos con diferentes lenguas para ciertas cuestiones de interés común.

⁶ Pilar Rodríguez, *Gens. Una forma de organización antigua mal conocida*. Tesis Doctoral, Vitoria 1989 [en prensa].

Uno de esos términos o conceptos fundamentales es el de *civitas*. No olvidemos que hasta ahora mismo se sigue discutiendo si Plinio, al llamar *civitas* y *populus* a unas y otras comunidades indígenas de Hispania, estaba transmitiendo o reflejando formas de organización diferentes o, por el contrario, si se trataba de lo mismo. *Civitas* es el concepto básico para denotar 'organización política', así como *gens* es el concepto básico para denotar 'grupo étnico-histórico'⁷. La presente aportación es una aproximación histórico-lexicográfica al significado de *civitas* en Cicerón, quien de hecho es el mejor y mayor teórico para el caso⁸. *Civitas* significa, en principio, comunidad organizada y diferenciada: no tenemos duda sobre ello. Pero este término es utilizado para designar aspectos muy distintos de la total realidad de una comunidad diferenciada: la ciudadanía, el vínculo político que une a los hombres de tal comunidad, o el núcleo urbano donde reside una buena parte de ellos, la más importante. *Civitas* será la palabra latina que en las lenguas romances será utilizada para designar 'núcleo urbano' (ciudad, città, cité, cidade, ciutat, city), ocupando el lugar que *oppidum* debería haberse reservado. Es frecuente oír que esta especialización de *civitas* como núcleo urbano es un fenómeno tardío, pero, como veremos, lo encontramos ya en Cicerón. No se trata, en realidad, de un uso tergiversado o espúreo, sino de algo mucho más normal: en el uso de las palabras, los romanos, como nosotros, utilizaban tropos y figuras del pensamiento que suponían designar el todo por una de sus partes, el efecto por la causa etc. Solamente si entendemos bien cuál es el significado primario podremos entender, también, las aparentes desviaciones, que no son tales. Empecemos por un texto que reúne diversas acepciones del término, *Pro Balbo* 31:

O iura praeclara atque divinitus iam inde a principio Romani nominis a maioribus nostris comparata, nequis nostrum plus quam unius CIVITATIS esse possit —dissimilitudo enim CIVITATUM varietatem iuris habeat necesse est—, nequis INVITUS CIVITATE mutetur, neve in CIVITATE maneat invitus! Haec sunt enim fundamenta firmissima nostrae libertatis, sui quemque iuris et retinendi et dimittendi esse dominum. Illud vero sine ulla dubitatione maxime nostrum fundavit imperium et populi Romani nomen auxit quod princeps ille creator huius urbis Romulus foedere Sabino docuit etiam hostibus recipiendis augeri hanc CIVITATEM oportere. Cuius auctoritate et exemplo numquam est intermissa a maioribus nostris largitio et communicatio CIVITATIS. Itaque et ex Latio multi, ut Tusculani, ut Lanuvini, et ex ceteris regionibus gentes universae in CIVITATEM sunt receptae, ut Sabinorum Volscorum Hernicorum. Quibus ex CIVITATIBUS nec coacti essent CIVITATE mutari, siqui noluisent, nec siqui essent CIVITATEM nostram beneficio populi Romani consecuti, violatum foedus eorum videretur.

La traducción de la edición de Les Belles Letres es:

«O législation admirable, inspirée par les dieux, établie déjà par nos ancêtres dès les premiers temps de l'Etat romain! Aucun parmi nous ne peut être CITOYEN de plus d'une ville car la différence des VILLES implique nécessairement la diversité des lois— aucun parmi nous ne peut contre son gré changer de CITOYENNETE: aucun ne peut, malgré lui, rester CITOYEN de Rome. Tel est le fondement le plus ferme de notre liberté: être maître de conserver ou de résilier ses droits. Mais ce qui, sans conteste, a le mieux assis notre empire et étendu le nom du peuple romain, c'est que Romulus, le premier de nos rois, le créateur de notre ville, nous a enseigné par le traité avec les Sabins que nous devons accroître notre ETAT en y accueillant même des ennemis. Forts de cette garantie et de ce précédent, nos ancêtres n'ont jamais cessé d'accorder et de distribuer le

⁷ Pilar Rodríguez, *op. cit.*, nota 6 cap. 5.

⁸ En Cicerón se basa casi exclusivamente M. Ducos, *Les romains et la loi*, Paris 1984.

DROIT DE CITE. Ainsi dans le Latium beaucoup d'habitants de Tusculum et de Lavinium, et, dans d'autres régions, des peuples entiers, tels que les Sabins, les Volsques, les Herniques ont reçu de nous le DROIT DE CITE: dans ces ETATS, les habitants n'auraient pas, été contraints de changer de CITOYENNETE, s'ils n'y avaient pas consenti et si quelques-uns d'entre eux avaient acquis la CITOYENNETE romaine par le faveur du peuple Romain, on n'aurait pas regardé cet octroi comme violation de leur traite».

La traducción de la edición de Loeb Classical Library es:

«How admirable that legal system which by divine guidance our forefathers have built up right from the beginnings of the name of Rome! That none of us can be a CITIZEN of more than one STATE (for a difference of STATE must needs entail a difference in legal system), that no one should be removed from his CITIZEN-ROLL against his will, nor be forced to remain on it against his will! For the unshakable foundations of our liberty are that each one of us has the absolute power of retaining or of renouncing his right of citizenship. But what undoubtedly has done most to establish our Empire and to increase the renown of the Roman people, is that Romulus, that first founder of this city, taught us by the treaty which he made with the Sabines, that this STATE ought to be enlarged by the admission even of enemies as CITIZENS. Through his authority and example our forefathers never ceased to grant and to bestow CITIZENSHIP. And so, many members of Latin towns, the inhabitants of Tusculum and of Lanuvium for instance, and from other stocks whole peoples, such as the Sabines, the Volscians and the Hernicans, were admitted to CITIZENSHIP; and the members of those COMMUNITIES would neither have been forced to change their STATUS, had they been unwilling to do so, nor, had any of them acquired our CITIZENSHIP by favour of the Roman People, would that have been regarded as an infringement of any treaty concluded with them».

Este texto de Cicerón es muy revelador de la complejidad que entraña la traducción del término *civitas*. Tanto en la versión francesa como en la inglesa encontramos varios significados: estado, ciudadanía, derecho de ciudadanía, comunidad, estatuto. En el texto, *civitas* es utilizado para significar realidades que para nosotros son diferentes, como también lo eran para los romanos; ello supone una gran dificultad a la hora de traducirlo, en cada caso⁹. Vamos a ver, en primer lugar, qué realidades son significadas por medio del término *civitas*, para tratar de saber cuál es su acepción básica y cómo otras pueden derivarse de ella.

⁹ Lo que se comprueba fácilmente al leer los significados tan variados que los diccionarios latinos atribuyen al término. *Theo. Ling. Lat.* s.v. *civitas*, pp. 1.229-1.240. E. Kornemann, *RE Suppl.* 1, pp. 300-317. *Der kleine Pauly*, s.v. *civitas*, pp. 1.198-1.199. Daremberg-Saglio, *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines* I, 2, pp. 1.217-1.220. A. Ernout-Meillet, *Dictionnaire étymologique*, s.v. *civis*, pp. 221-222. A. Forcellini, *Lexicon totius latinitatis*, s.v. *civitas*, pp. 641-642. La traducción del texto puede ser mejorada: «Oh admirable constitución política, inspirada por los dioses, establecida ya por nuestros antepasados en los primeros tiempos de Roma. Ninguno de nosotros puede ser ciudadano de más de una comunidad, pues las diferencias entre unas y otras comunidades necesariamente implica una diferencia en sus constituciones. Ninguno de nosotros puede, contra su voluntad, cambiar de ciudadanía, nadie puede seguir siendo ciudadano de Roma contra su voluntad. Este es el

fundamento más sólido de nuestro régimen político republicano: ser dueño de aceptar o de rehusar una constitución política y la pertenencia a la comunidad que por ella se rige. Pero Rómulo, que sin duda ha sido quien más ha contribuido a la fundación de nuestro imperio y ha hecho crecer a nuestro estado, el fundador de esta ciudad, nos ha enseñado, al llegar a un pacto con los sabinos, que debemos hacer crecer nuestra comunidad incluso admitiendo en ella a los enemigos. Basándose en su autoridad, nuestros antepasados no han cesado de engrandecer nuestra comunidad por medio de la donación y de la extensión de la ciudadanía. Así fue como muchos habitantes de Tusculum y de Lavinium en el Lacio, y en otras regiones pueblos enteros como los Sabinos, los Hernicos, han sido aceptados en nuestra comunidad. Los miembros de esas comunidades nunca habrían sido obligados a cambiar de ciudadanía sin su consentimiento, y si algunos de entre ellos la hubiesen obtenido por gracia de Roma...».

El término *civitas* tiene en Cicerón los siguientes significados:

1. Comunidad política, en tanto grupo de individuos unidos por las leyes, el derecho y las instituciones. Obsérvese que, explícitamente, se excluyen los vínculos naturales, étnico-históricos. Así la *civitas* es el término creado para designar a la comunidad política Romana, la *civitas* por excelencia:

Cic., *de leg.* 2, 3: «Ego mehercule et illi et omnibus municipibus duas esse censeo patrias, unam naturae, alteram civitatis: ut ille Cato, quom esset Tusculi natus, in populi Romani civitatem susceptus est, ita que quom ortu Tusculanus esset, civitate Romanus, habuit alteram loci patriam, alteram iuris».

Cic., *de Repub.* 2, 66: «Quod autem exemplo nostrae civitatis usus sum, non ad definiendum optimum statum valuit (nam id fieri potuit sine exemplo), sed ut civitate maxima reapse cerneretur quale esset id quod ratio oratioque describeret».

Civitas es el concepto básico, y se puede decir que el único, que tienen los romanos para referirse a una comunidad humana políticamente diferenciada, en ausencia de toda connotación territorial (entonces *regnum* y *natio* pueden ocupar un lugar propio). Así se puede comprender que en ocasiones tal concepto sea utilizado para hablar de comunidades diferenciadas cuya forma de organización es totalmente distinta a la romana:

Cic., *de repub.* 2, 8: «Quid dicam insulas Graeciae, quae fluctibus cinctae natant paene ipsae simul cum civitatibus institutis et moribus?».

Cic., *de finibus* 5.11: «Omnium fere civitatum non Graeciae solum, sed etiam barbariae ab Aristotele mores, instituta, disciplinas, a Theophrasto leges etiam cognovimus».

Cic., *Verr.* 5, 149; «Siqui rex, siqua civitas exterarum gentium, siqua natio...».

En este uso extenso, lato sensu, *civitas* no presupone una forma de organización política concreta, sino que puede utilizarse para designar cualquier tipo de organización, ya sea ésta una monarquía, una oligarquía, una democracia o una tiranía (no olvidemos que la propia Roma, siendo monarquía o república, fue siempre denominada *civitas*). Lo esencial es que se trate de una comunidad políticamente diferenciada, lo cual es también indiscutiblemente una característica de la *civitas* en el pensamiento romano:

Cic., *de repub.* 1, 42: «Quare cum penes unum est omnium summa rerum, regem illum unum vocamus et regnum eius rei publicae statum. Cum autem est penes delectos, tum illa civitas optimatium arbitrio regi dicitur. Illa autem est civitas popularis (sic enim appellant), in qua in populo sunt omnia».

Cic., *de nat. deor.*, 3, 81: «Duodequadragesima annos Dionysius tyrannus fuit opulentissimae et beatissimae civitatis».

En último término, *civitas* puede llegar a tener un carácter tan general que se puede utilizar para designar cualquier comunidad diferenciada, incluso de animales, cuando por analogía se puede hablar de una 'república', si bien debe notarse que el propio Cicerón habla aquí de algo al estilo de la *civitas*, no de tal en realidad:

Cic., *De finibus* 2, 109: «Quid, si etiam bestiae multa faciunt duce sua quaeque natura partim indulgenter vel cum labore, ut in gignendo in educando perfacile ut appareat aliud quiddam iis propositum, non voluptatem? partim cursu et peragracione laetantur, congregatione aliae coetum quodam modo civitatis imitantur».

2. *Civitas* = ciudad-estado, es decir, el conjunto formado por un territorio y su ciudad:

Cic., *Vatinio* 10: «Vatini, utrum tandem putes huic civitati, huic rei publicae, huic urbi, his templis, aerario, curiae, viris his quos vides, horum bonis, fortunis, liberis, civibus ceteris, denique deorum immortalium delubris, auspiciis, religionibus, melius fuisse et praestabilius me civem in hac civitate nasci an te».

Cic., *De Republ.* 3,44: «Et rectissime quidem iudicas; quae enim fuit tum Atheniensium res, cum post magnum illud Peloponnesiacum bellum triginta viri illi urbi iniustissime praefuerunt? Num aut vetus gloria civitatis aut species praeclara oppidi aut theatrum, gymnasia, porticus aut propylea nobilia aut arx aut admiranda opera Phidiae aut Piraeus ille magnificus rem publicam efficiebat?».

3. *Civitas* = *urbs*:

Cic., *Verr.* 3,121: «quibus autem iste nihil reliqui quod perderent fecerat, eos plane non solum ex agris, verum etiam ex civitatibus suis profugisse».

4. *Civitas* como ciudadanía. El conjunto de derechos y deberes, normas de convivencia, leyes, usos y representaciones ideológicas propias de los miembros de una comunidad diferenciada y organizada políticamente. Ese conjunto de derechos, deberes, normas etc. pueden otorgarse a una persona o comunidad ajenas:

Cic., *Pro Balbo* 30: «Itaque in Graecis civitatibus videmus Athenis Rhodius Lacedaemonios ceteros undique adscribi multarumque esse eosdem homines civitatum. Quo errore ductos vici egomet nonnullos imperitos homines nostros civis Athenis in numero iudicum atque Areopagitarum certa tribu, certo numero, cum ignorarent si illam civitatem essent adepti, hanc se perdidisse nisi postliminio reciperassent. Peritus vero nostri moris ac iuris, nemo umquam qui hanc civitatem retinere vellet, in aliam se civitatem dicavit».

Esta *civitas*, que es la ciudadanía o carta de naturaleza política dentro de la comunidad, puede incluso darse también a un objeto, como la filosofía. Se trata aquí de un uso retórico, pero bien comprensible y nada distorsionador:

Cic., *Finibus* 3,40: «Itaque mihi videris Latine docere philosophiam et ei quasi civitatem dare; quae quidem adhuc peregrinari Romae videbatur nec offerre sese nostris sermonibus, et ista maxime propter limatam quandam et rerum et verborum tenuitatem».

5. Por último, *civitas* como sinónimo de mundo, el conjunto de todos los hombres y los dioses:

Cic., *Finibus* 3,64: «Mundum autem censeo regi numine deorum, eumque esse quasi communem urbem et civitatem hominum et deorum, et unum quemque nostrum eius mundi esse partem».

Cic., *De legibus* 1,23: «Parent autem huic caelesti descriptioni mentique divinae et praepotenti deo, ut iam universus hic mundus una civitas communis deorum atque hominum sit existimanda».

La variedad de sujetos que aparecen mencionados como *civitas* nos lleva a plantearnos una pregunta: ¿Qué es, propiamente hablando, una *civitas*? ¿Cuál es el significado de este término que permite referirlo a cosas tan distintas?

Algunos pasajes del mismo Cicerón nos permiten aproximarnos cómodamente a su propia definición de *civitas*.

Cic., *de repub.*, 6, 13: «Nihil est enim illi principi deo qui omnem mundum regit, quod quidem in terris fiat, acceptius quam concilia coetusque hominum iure sociati quae civitates appellantur».

Cic., *de repub.*, 1, 39: «populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus».

Cic., *de repub.*, 1, 49: «Quid est enim civitas nisi iuris societas hominum?».

Cic., *de repub.*, 1, 41: «Civitas, quae est constitutio populi».

Se deduce fácilmente de estos pasajes que, para Cicerón, una *civitas* es una reunión o conjunto de hombres, reunidos o conjuntados de tal modo que entre ellos se da una asociación, una *societas*, un pacto que los hace a unos *socii* de los otros. No es, por tanto, una asociación natural, como la que se da en los grupos natural-orgánicos o vinculados entre sí de forma étnico-histórica, sino, bien al contrario, el vínculo que los une es de naturaleza consciente y política, como vamos a ver. La *societas* se establece en torno a un *iuris consensus* y a una *utilitas communis*¹⁰. Se entiende que ese conjunto de hombres se han asociado en virtud de necesidades compartidas y han substanciado su asociación en unas normas de validez general, unas leyes, un derecho. Ese conjunto de hombres así asociados se llama *populus*. No todo conjunto de hombres merece tal nombre, sólo aquél asociado de esa manera. *Civitas* es la *constitutio* del *populus*, es decir, aquello que los vincula, dando estructura al conjunto para hacer de él algo ordenado; lo que le da forma, consistencia. Podríamos añadir, aunque no es éste el lugar, que desde esta perspectiva sería posible hablar de *populi* con mejor o peor *constitutio*: que una mala *constitutio* sería aquella en la que los vínculos, las leyes ante todo, no fuesen tan buenas como debieran¹¹. Esto sería más realista que la postura radical según la cual al faltar las condiciones propuestas por Cicerón no habría *populus*.

Del pasaje reproducido en primer lugar se sigue también que aunque *civitas* significa propiamente el vínculo, el conjunto de acuerdos que asocian a unos hombres entre sí, es capaz también de referir al propio conjunto de hombres (*concilia coetusque hominum... quae civitates appellantur*), pues son llamados *civitates* esos grupos de hombres, como se nos dice explícitamente. Evidente es también que *civitas* significa ciudadanía, sin necesidad de derivaciones, pues es ese conjunto de leyes, normas, obligaciones y derechos etc. lo que permite a un individuo, mediante su aceptación, integrarse en una *civitas*. Para los romanos no era necesario crear una distinción entre ambos conceptos en el léxico, pues la misma palabra denota a una y a otra realidad, mediante una metonimia sin forzamientos.

¹⁰ Sobre el concepto de *societas* vid. Daremberg-Saglio, *op. cit.*, p. 1.366; A. Hellegouarc'h, *Le vocabulaire latin des relations et des partis politiques sous la République*, Paris 1963, s.v. *societas*, pp. 82-90.

¹¹ Así se entiende la devolución de sus leyes a la comunidad indígena, por parte de los romanos, en el documento de *deditio* de la *tabula Alcantarensis*, que es lo mismo que permitir que esa comunidad siga existiendo como tal, vid. R. López Melero, J. L. Sánchez Abal, S.

García Jiménez, «El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.», *Gerión* 2, 1984, pp. 265-323. J. S. Richardson, *Hispaniae. Spain and the development of Roman imperialism 218-82 B. C.* Cambridge 1986, apéndice V, pp. 199-201. También se entiende así que la imposición de leyes a los Frisones que Tácito nos cuenta en Ann. 11, 19 es lo mismo que una transformación forzada de la naturaleza política de la comunidad.

Debemos ser conscientes, sin embargo, de que para Cicerón no hay verdaderamente *civitas*, si no hay ley, si no se trata de una comunidad de derecho, pues la ley tiene por función, precisamente, crear la *civitas* y organizar la vida dentro de ella (sin duda hay aquí un reflejo de la experiencia de los *Xviri* que establecieron la ley de las XII Tablas, que en la tradición romana posterior fue siempre un paradigma de referencia obligatoria). Ello supone también la existencia de magistrados, instituciones etc.¹². Cicerón afirma sin paliativos que una *civitas* sin ley no merece tal nombre, no es una *civitas*¹³:

Cic., *de leg.* 2, 12:

M.—Quaero igitur a te, Quinte, sicut illi solent: quo si civitas careat, ob eam ipsam causam quod eo careat, pro nihilo habenda sit, id estne ob numerandum in bonis?

Q.—Ac maxumis quidem.

M.—Lege autem carens civitas estne ob id ipsum habenda nullo loco?

Q.—Dici aliter non potest.

M.—Necesse igitur legem haberi in rebus optimis.

En otro pasaje señala Cicerón la neta diferencia entre los vínculos de carácter natural (etnohistóricos, podríamos decir) y aquellos de naturaleza política propios de la *civitas*, que están presentes precisamente en las leyes positivas creadas por los hombres para su convivencia:

Cic., *de offic.* 3, 23: Neque vero hoc solum natura, id est iure gentium, sed etiam legibus populorum, quibus in singulis civitatibus res publica continetur, eodem modo constitutum est.

La ley es, finalmente, el alma de la *civitas*, tal como la concibe Cicerón. Se comprende que es una *civitas* justa, respetuosa de las costumbres; es el fundamento de la *libertas* (del régimen republicano). Una *civitas* sin ley es como un cuerpo sin mente:

Cic., *Pro Cluent.* 146: «Ut tibi concedam hoc indignum esse quod cuius modi sit iam videro, tu mihi concedas necesse est multo esse indignius in ea civitate quae legibus contineatur discedi ab legibus. Hoc enim vinculum est huius dignitatis qua fruimur in re publica, hoc fundamentum libertatis, hic fons aequitatis: Mens et animus et consilium et sententia civitatis posita est in legibus. Ut corpora nostra sine mente, sic civitas sine lege suis partibus ut nervis ac sanguine et membris uti non potest. Legum ministri magistratus, legum interpretes iudices, legum denique idcirco omnes servi sumus ut liberi esse possimus»¹⁴.

Por el contrario, una *civitas* bien organizada, basada en una buena ley, es un cuerpo vigoroso capaz de expandirse o de reproducirse. En algunos pasajes, Cicerón nos descubre claramente su obsesión por lograr una *respublica* en la que todos, sin disensión, puedan vivir felizmente. Es bien conocido que tal concordia es en Cicerón la panacea que habría de resolver todos los males contemporáneos, dado que él, como *homo novus*, no puede ni quiere aceptar que la *civitas* romana tenga problemas; cuestionar la bondad de aquella sociedad que le ha permitido ascender sería cuestionar su propio ascenso; es una actitud típica de todos los parvenues en cualquier sociedad. Para Cicerón, forman parte de la *civitas*, al mismo título, los más altos y los más bajos

¹² Cicerón, *de leg.* 3, 5: magistratibus igitur opus est, sine quorum prudentia ac diligentia esse civitas non potest, quorum discriptione omnis rei publicae moderatio continetur». Vid. también *Paradoxa* 27, 28.

¹³ Sobre la importancia de la *lex* en la *civitas*, vid. M. Ducos, *op. cit.*, pp. 173 ss.

¹⁴ Es claramente el caso de Capua relatado por Cicerón, *de lege agr.* 2, 88 y por Livio 26, 16, 7 ss.

de sus miembros. Los dioses forman parte de la *civitas* (De leg. 2, 37), como los senadores y los caballeros (Pro. Flacco 18). También los *publicani* y los *negotiatores* (Piso 98), incluso «*opifices et tabernarios atque illam omnem faecem civitatum*» (Pro Flacco 18). Si todos ellos actúan acordados según la ley, entonces se conseguirá la armonía y la concordia, lo que Cicerón nos expone mediante una hermosa imagen musical:

Cic., *De republ.* 2, 69: «Ut enim in fidibus aut tibiis atque ut in cantu ipso ac vocibus concentus est quidam tenendus ex distinctis sonis, quem inmutatum aut discrepantem aures eruditae ferre non possunt, isque concentus ex dissimillarum vocum moderatione concors tamen efficitur et congruens, sic ex summis et infimis et mediis interiectis ordinibus, ut sonis, moderata ratione civitas consensu dissimillimorum concinit; et quae harmonia a musicis dicitur in cantu, ea est in civitate concordia, artissimum atque optimum omni in re publica vinculum incolumitatis, eaque sine iustitia nullo pacto potest esse».

Ni que decir tiene que esta armonía que Cicerón predica no es 'social' en el sentido actual del término; no tiene nada que ver con cierta igualdad socio-económica ni nada semejante. Se puede dar tal armonía, en principio, en medio de la más flagrante situación de 'injusticia social', para seguir con el lenguaje actual. Esto no descalifica en absoluto ni a Cicerón ni a ningún otro romano, pues el bienestar de unos y otros no es concebido en relación a lo material ni a lo 'social', sino solamente en relación con el respeto a la ley, con la *iustitia*. Aún así, la *iustitia* era reconocida por el gran Tácito como algo monopolizado por los poderosos, pues al asistir Tiberio a juicios de menor importancia, obligando con su presencia a los jueces a olvidarse de la influencia de los poderosos, «*sed dum veritati consulitur, libertas corrumpetur*» (Ann. 1, 75). No es Cicerón el único que tiene este concepto elitista de la *republica*. La *civitas* debe armonizar a los disímiles, desiguales desde todos los puntos de vista: desde los senadores a 'toda esa hez de las comunidades'. Podemos aceptar, sin dudar, que ahí se aunaban situaciones políticas, sociales, económicas y hasta étnicas diferentes, al menos para las concepciones romanas que siempre predicaban preclaros antecesores para los individuos y las familias notables, y, por el contrario, orígenes desconocidos para la plebe baja.

Nunca se insistirá bastante en la separación tan neta que la *civitas* romana establece entre lo político y lo étnico-histórico (vid. supra). En la *civitas* de Cicerón pueden entrar, como verdaderos ciudadanos, todos aquellos que se sometan a la ley, a las normas de la *civitas*, que adquiera los derechos y obligaciones pertinentes. No importa si el origen étnico es otro, si la lengua es otra, si el pasado histórico es otro, si, incluso el nuevo ciudadano ha sido enemigo de Roma y ha luchado contra ella por la mañana; por la noche podría ser uno más de los romanos. Esto es lo que dice el emperador Claudio en Tácito (Ann. 11, 24: «*ut plerosque populos eodem die hostis, dein civis habuerit*», refiriéndose a Rómulo). El no haber sido capaces de hacer esto, el no haber roto la vinculación entre lo étnico-histórico y lo político fue la causa de la ruina de Atenas y de Esparta, que no pudieron construir sino un imperio con los pies de barro, al mantener a los derrotados siempre como extranjeros (Tac., *ibidem*)¹⁵, algo que la investigación actual todavía no ha comprendido, cuando sin más consideraciones históricas, en una atmósfera de puro formalismo filologizante traduce *polis* por *civitas*, *civitas* por *polis*. Históricamente hablando se trata de cosas bien distintas!

* * *

¹⁵ Vid. Ph. Gauthier, «La citoyenneté en Grèce et à Rome: participation et intégration», *Ktema* 1981, pp. 167-179.

De todo lo expuesto hasta aquí se deduce fácilmente que para el mismo Cicerón había un uso propiamente correcto de la palabra *civitas*, de tal forma que, en puridad, tal uso era solamente correcto cuando se refería a la *civitas* romana, la única que cumplía las condiciones que Cicerón expone. En puridad también, *civitas* solamente debía ser empleado para significar «ciudadanía», no otra cosa. Para significar «grupo humano organizado en torno o en virtud de una *civitas*» debería decirse «*populus*». Para el núcleo urbano el término correcto es «*urbs*», «*oppidum*» (eventualmente «*castellum*») (vid. infra). Para el «estado» o «régimen político» la palabra es «*respublica*» (Cic. *De rep.* 1, 41: «*omnis respublica, quae, ut dixi, populi res est*»).

A pesar de ello se puede comprender también fácilmente que para cualquier romano de la época de Cicerón (y no sólo, evidentemente, pero aquí hemos de ceñirnos al momento correspondiente a las fuentes que hemos tratado) el primer texto que hemos reproducido (*Pro Balbo* 31) es diáfano en su significado, incluyendo las diferentes realidades que aparecen representadas por medio de la misma palabra, *civitas*. El uso más alejado de lo originario, que hemos visto en otros pasajes, para significar «núcleo urbano» y «ciudad-estado» es también comprensible, pues aunque Cicerón sabe perfectamente que hay una diferencia substancial entre el fenómeno arquitectónico y el político (*Vatinio* 91: «*tum conventicula hominum, quae postea civitates nominatae sunt, tum domicilia coniuncta, quas urbis dicimus*»; *De rep.* 1, 41: «*eius modi coniunctionem tectorum oppidum vel urbem appellaverunt*»), pues siendo una *civitas* concebible para los romanos sólo implantada en un núcleo urbano —más su territorio—, el uso de *civitas* para designar «núcleo urbano» es una simple metonimia, en la que un objeto es designado por otro con el cual guarda una relación de causa a efecto. No puede extrañarnos la connotación territorial que hay en *Verr.* 3, 121 «*verum etiam ex civitatibus suis profugisse*», pues se comprende que la huida se realiza de una comunidad que, de hecho, está implantada en un territorio y tiene un núcleo urbano, del que se huye. Es esta connotación territorial la que explica que *civitas* pueda ser utilizada para hablar de un núcleo urbano o de ciudad y territorio. El mismo Cicerón nos dice que los ciudadanos comparten muchas cosas en la *civitas* (*De offic.* 1, 53: «*multa enim sunt civibus inter se communia, forum, fana, porticus, viae, leges, iura, iudicia, suffragia, consuetudines praeterea et familiaritates multisque cum multis res rationesque contractae*»), de modo que la asimilación de los aspectos abstractos y de aquellos materiales, como el foro o los templos, en un único concepto al que unos y otros pertenecen de forma indefectible, es sólo una figura del pensamiento demasiado sencilla para necesitar más exégesis¹⁶.

No es correcto, propiamente hablando, llamar *civitates* a comunidades ajenas y lejanas que no conocen la forma de organización que, para Cicerón, es connatural a la *civitas*. Hemos visto, sin embargo, que también se utiliza. Llegados hasta aquí, puede resultar ya evidente que se trata de usos derivados, sólo en cierta medida legítimos, pero necesarios para designar cualquier comunidad humana políticamente diferenciada. Pues, si no, ¿qué otra palabra podía utilizar un romano, si quería prescindir de aspectos territoriales (*natio*) o constitucionales (*regnum*), y referirse solamente a una comunidad como tal? La respuesta me parece clara: sólo *civitas*.

Universidad de Santiago de Compostela

PILAR RODRÍGUEZ

¹⁶ *Civitas* como núcleo urbano ya en Columella, *de re r.* 1, 1. Sin embargo la diferencia se mantiene también hasta mucho más tarde, por ejemplo Nonius Marcellus,

De compendiosa doctrina, ed. W. M. Lindsay, III, p. 429; Isidoro, *Diff.* 1, 587; *id.*, *Etymol.* 15, 2, 1; Agustín, *In psalm.* 121, 4.